

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **- 0 3 8** DEL **1 2 ABR 2016**

Señor:

MANUEL SALVADOR PÉREZ JIMÉNEZ – C.C. 12.580.742

La Luchita, Vereda Los Negritos

Celular: 3126288591

El Banco – Magdalena

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-706-009202-1
Fecha: 13/04/2016 11:06:53 -> 999
OEM: VIAS DE LAS AMÉRICAS SAs
Anexos: Copia de la Resolución No. 310 de 2016 (4 folios)



**Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio
No. 7GB-136, Resolución No. 310 de 2016**

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-004429-1 del 24/02/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 310 del 22 de febrero de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001801060CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 310 del 22 de febrero de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Se indica que contra la Resolución No. 310 del 22 de febrero de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó:

Anexos:

Nro. Rad. Padre:

GADP-F-012

Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

Copia de la Resolución No. 310 de 2016 (4 folios)

2016-409-054373-2

RECIBIDO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
13/04/2016 11:06:53

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 - 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor MANUEL SALVADOR PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.580.742, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 7GB-136, identificada con la cédula catastral No. 47245-0001-0007-0163-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, de la Resolución No. 310 del 22 de febrero de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-004429-1 del 24/02/2016, correspondiente al número de guía YP001801060CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 310 del 22 de febrero de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 310 de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 ABR 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 19 ABR 2016 A LAS 5:30 P.M.



PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado Gerencia Jurídica Predial

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

(22 FEB 2016)

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de

Firma:

22 FEB 2015

Мета:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Página 2 de 7

expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-136 del 22 de octubre de 2014, correspondiente al Tramo Guamal – El Banco, con un área requerida de terreno de **Cinco Mil Veintiocho Punto Treinta y Tres Metros Cuadrados (5.028,33 m²)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K20+900,05 D** y Final **K21+909,84 D**, denominada La Luchita, ubicado en la Vereda Los Negritos, del Municipio de El Banco – Magdalena, identificada con la cédula catastral No. **47245-0001-0007-0163-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-2643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha predial. **LINDEROS A1: ÁREA=3.546,93 INICIAL: K20+900,05 D FINAL: K21+566,07 D. POR EL NORTE: Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 661,88 metros; POR EL ORIENTE: Con vía pública, en una longitud de 3,94**

Firma:

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Página 3 de 7

metros; **POR EL SUR:** Con predio de Manuel Salvador Pérez, en una longitud de 217,06 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con zona de retiro de la vía Guamal – El Banco, en una longitud de 5,68 metros. **LINDEROS A2: ÁREA=1.481,40 INICIAL: K21+567,43 D FINAL: K21+909,84 D. POR EL NORTE:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 344,84 metros; **POR EL ORIENTE:** Con César Granados Martínez, en una longitud de 2,51 metros; **POR EL SUR:** Con zona de retiro de la vía Guamal – El Banco, en una longitud de 345,62 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con vía pública, en una longitud de 3,76 metros. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación: 661,88 ml, de C1 Cerca frontal con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; 3,94 ml, de C2 Cerca lateral con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; MEJORAS DE JAIME MARTÍNEZ CARREÑO: 344,84 ml, de C3 Cerca frontal con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; 3,76 ml, de C4 Cerca lateral con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; 52,00 un, de Jobo $\varnothing \geq 20$ cm; 8,00 un, de Jobo $\varnothing \leq 20$ cm; 30,00 un, de naranjuelo $\varnothing \geq 20$ cm; 9,00 un, de naranjuelo $\varnothing \leq 20$ cm; 2,00 un, de Palma $\varnothing \geq 20$ cm; 20,00 un, de Pinta canillo $\varnothing \geq 20$ cm; 1,00 un, de Roble $\varnothing \geq 20$ cm; 2,00 un, de Roble $\varnothing \geq 20$ cm; 2,00 un, de Guácimo $\varnothing \geq 20$ cm; 4,00 un, de Uvero $\varnothing \leq 20$ cm; 3,00 un, de Divi Divi $\varnothing \geq 20$ cm; 2,00 un, de Mora $\varnothing \geq 20$ cm; 1,00 un, de Higo Amarillo $\varnothing \geq 20$ cm; 7,00 un, de Totumo $\varnothing \geq 20$ cm; 1,00 un, de Ceiba tolua $\varnothing \leq 20$ cm. MEJORAS DE JAIME MARTÍNEZ CARREÑO: 2,00 un, de Suan $\varnothing \geq 20$ cm; 5,00 un, de Naranjuelo $\varnothing \geq 20$ cm; 5,00 un, de Naranjuelo $\varnothing \leq 20$ cm; 7,00 un, de Jobo $\varnothing \geq 20$ cm; 5,00 un, de Jobo $\varnothing \leq 20$ cm; 22,00 un, de Pimiento $\varnothing \geq 20$ cm; 7,00 un, de Pimiento $\varnothing \leq 20$ cm; 8,00 un, de Pinta Canillo $\varnothing \leq 20$ cm; 1,00 un, de Palma $\varnothing \geq 20$ cm; 1,00 un, de Guacamayo $\varnothing \geq 20$ cm; 3,00 un, de Higo amarillo $\varnothing \geq 20$ cm; 2,00 un, de Roble $\varnothing \geq 20$ cm; 3,00 un, de Roble $\varnothing \leq 20$ cm; 3,00 un, de Mora $\varnothing \geq 20$ cm; 8,00 un, de Uvero $\varnothing \leq 20$ cm y 2,00 un, de Swingla $\varnothing \leq 20$ cm.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor MANUEL SALVADOR PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.580.742 de El Banco, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble a título de compraventa realizada al señor Armando Saucedo Mejía, mediante Escritura Pública No. 432 del 4 de septiembre de 1992, proferida por la Notaría Única de El Banco, acto jurídico registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 47245-0001-0007-0163-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, recae una medida cautelar consistente en Servidumbre pasiva de oleoducto, a favor de ECOPETROL, constituida mediante Escritura Pública No. 157 del 6 de mayo de 1982, expedida por la Notaría Única del Banco, acto jurídico registrado en la anotación No. 5.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No. 432 del 4 de septiembre de 1992, proferida por la Notaría Única de El Banco.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, informe técnico de avalúo No. 7GB-136 del 15 de julio de 2014, el cual se le dio alcance mediante informe técnico de avalúo No. 7GB-136 del 19 de noviembre de 2014, por cuanto al realizar las revisiones técnicas y jurídicas pertinentes, se observó que área de terreno ofertada no correspondía al área afectada por el proyecto, lo que determinó finalmente la suma de Cuarenta Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta Pesos Moneda Corriente

Firma:  22 FEB 2016
Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Página 4 de 7

(\$40.333.980), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

Descripción	Cantidad	Un	Valor Unitario	Valor Total
Área requerida de terreno	0,502833	Has	\$8.000.000	\$4.022.664
Subtotal Terreno				\$4.022.664
Cerca frontal de 4 hilos	661,88	ml	\$9.800	\$6.486.424
Cerca lateral de 4 hilos	3,94	ml	\$9.800	\$38.612
Valor Mejoras del propietario				\$6.526.036
Cerca frontal de 4 hilos	344,84	ml	\$9.800	\$3.379.432
Cerca lateral de 4 hilos	3,76	ml	\$9.800	\$36.848
Valor mejoras de Jaime Martínez Carreño				\$3.416.280
Jobo Ø ≤ 20 cm	52,00	Un	\$120.000	\$6.240.000
Jobo Ø ≤ 20 cm	8,00	Un	\$80.000	\$640.000
Naranjuelo Ø ≥ 20 cm	30,00	Un	\$120.000	\$3.600.000
Naranjuelo Ø ≤ 20 cm	9,00	Un	\$80.000	\$720.000
Palma Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	\$120.000	\$240.000
Pinta canillo Ø ≥ 20 cm	20,00	Un	\$80.000	\$1.600.000
Roble Ø ≥ 20 cm	1,00	Un	\$250.000	\$250.000
Roble Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	\$150.000	\$300.000
Guácimo Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	\$120.000	\$240.000
Uvero Ø ≤ 20 cm	4,00	Un	\$70.000	\$280.000
Divi Divi Ø ≥ 20 cm	3,00	Un	\$120.000	\$360.000
Mora Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	\$200.000	\$400.000
Higo Amarillo Ø ≥ 20 cm	1,00	Un	\$300.000	\$300.000
Totumo Ø ≥ 20 cm	7,00	Un	\$120.000	\$840.000
Ceiba tolua Ø ≤ 20 cm	1,00	Un	\$350.000	\$350.000
Valor Cultivos y Especies del Propietario				\$16.360.000
Cultivos y Especies de Jaime Martínez Carreño				
Suan Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	\$250.000	\$500.000
Naranjuelo Ø ≥ 20 cm	5,00	Un	\$120.000	\$600.000
Naranjuelo Ø ≤ 20 cm	5,00	Un	\$80.000	\$400.000
Jobo Ø ≥ 20 cm	7,00	Un	\$120.000	\$840.000
Jobo Ø ≤ 20 cm	5,00	Un	\$120.000	\$400.000
Pimiento Ø ≥ 20 cm	22,00	Un	\$80.000	\$2.640.000
Pimiento Ø ≤ 20 cm	7,00	Un	\$80.000	\$560.000
Pinta Canillo Ø ≤ 20 cm	8,00	Un	\$80.000	\$640.000
Palma Ø ≥ 20 cm	1,00	Un	\$120.000	\$120.000
Guacamayo Ø ≥ 20 cm	1,00	Un	\$200.000	\$200.000
Higo amarillo Ø ≥ 20 cm	3,00	Un	\$300.000	\$900.000
Roble Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	\$250.000	\$500.000
Roble Ø ≤ 20 cm	3,00	Un	\$150.000	\$450.000
Mora Ø ≥ 20 cm	3,00	Un	\$200.000	\$600.000
Uvero Ø ≤ 20 cm	8,00	Un	\$70.000	\$5600.000
Swingla Ø ≤ 20 cm	2,00	Un	\$50.000	\$100.000
Valor Cultivos y Especies de Jaime Martínez Carreño				\$10.010.000
Subtotal Cultivos y Especies				\$26.370.000
Total Avalúo Comercial				\$40.333.980

Firma:

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Página 5 de 7

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 7GB-136 del 15 de julio de 2014, formuló al señor MANUEL SALVADOR PÉREZ JIMÉNEZ, oferta formal de compra No. VA-0990 del 4 de agosto de 2014, la cual se le dio alcance por medio del radicado No. VA-1837 del 25 de enero de 2015, teniendo en cuenta el cambio de diseño, notificada personalmente al propietario el día 12 de marzo de 2015, registrada mediante oficio No. VA-1838 del 25 de enero de 2015 en la anotación No. 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 224-2643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

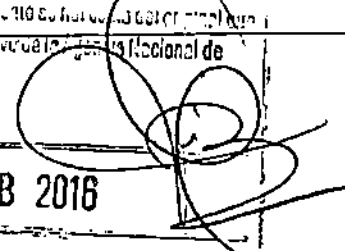
"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

[Firma]
Firma: 
Fecha: 22 FEB 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Página 6 de 7

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. 7GB-136 del 22 de octubre de 2014, correspondiente al Tramo Guamal – El Banco, con un área requerida de terreno de Cinco Mil Veintiocho Punto Treinta y Tres Metros Cuadrados (5.028,33 m²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K20+900,05 D y Final K21+909,84 D, denominada La Luchita, ubicado en la Vereda Los Negritos, del Municipio de El Banco – Magdalena, identificada con la cédula catastral No. 47245-0001-0007-0163-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha predial. **LINDEROS A1: ÁREA=3.546,93 INICIAL: K20+900,05 D FINAL: K21+566,07 D. POR EL NORTE:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 661,88 metros; **POR EL ORIENTE:** Con vía pública, en una longitud de 3,94 metros; **POR EL SUR:** Con predio de Manuel Salvador Pérez, en una longitud de 217,06 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con zona de retiro de la vía Guamal – El Banco, en una longitud de 5,68 metros. **LINDEROS A2: ÁREA=1.481,40 INICIAL: K21+567,43 D FINAL: K21+909,84 D. POR EL NORTE:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 344,84 metros; **POR EL ORIENTE:** Con César Granados Martínez, en una longitud de 2,51 metros; **POR EL SUR:** Con zona de retiro de la vía Guamal – El Banco, en una longitud de 345,62 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con vía pública, en una longitud de 3,76 metros. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación: 661,88 ml, de C1 Cerca frontal con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; 3,94 ml, de C2 Cerca lateral con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; MEJORAS DE JAIME MARTÍNEZ CARREÑO: 344,84 ml, de C3 Cerca frontal con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; 3,76 ml, de C4 Cerca lateral con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas; 52,00 un, de Jobo Ø ≥ 20 cm; 8,00 un, de Jobo Ø ≤ 20 cm; 30,00 un, de naranjuelo Ø ≥ 20 cm; 9,00 un, de naranjuelo Ø ≤ 20 cm; 2,00 un, de Palma Ø ≥ 20 cm; 20,00 un, de Pinta canillo Ø ≥ 20 cm; 1,00 un, de Roble Ø ≥ 20 cm; 2,00 un, de Roble Ø ≥ 20 cm; 2,00 un, de Guácimo Ø ≥ 20 cm; 4,00 un, de Uvero Ø ≤ 20 cm; 3,00 un, de Divi Divi Ø ≥ 20 cm; 2,00 un, de Mora Ø ≥ 20 cm; 1,00 un, de Higo Amarillo Ø ≥ 20 cm; 7,00 un, de Totumo Ø ≥ 20 cm; 1,00 un, de Ceiba tolua Ø ≤ 20 cm. MEJORAS DE JAIME MARTÍNEZ CARREÑO: 2,00 un, de Suan Ø ≥ 20 cm; 5,00 un, de Naranjuelo Ø ≥ 20 cm; 5,00 un, de Naranjuelo Ø ≤ 20 cm; 7,00 un, de Jobo Ø ≥ 20 cm; 5,00 un, de Jobo Ø ≤ 20 cm; 22,00 un, de Pimiento Ø ≥ 20 cm; 7,00 un, de Pimiento Ø ≤ 20 cm; 8,00 un, de Pinta Canillo Ø ≤ 20 cm; 1,00 un, de Palma Ø ≥ 20 cm; 1,00 un, de Guacamayo Ø ≥ 20 cm; 3,00 un, de Higo amarillo Ø ≥ 20 cm; 2,00 un, de Roble Ø ≥ 20 cm; 3,00 un, de Roble Ø ≤ 20 cm; 3,00 un, de Mora Ø ≥ 20 cm; 8,00 un, de Uvero Ø ≤ 20 cm y 2,00 un, de Swingla Ø ≤ 20 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor MANUEL SALVADOR PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.580.742 de El Banco, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

Firma:

FCC:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Página 7 de 7

siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **22 FEB 2016**

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latome Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Jaífer Blanco Ortega – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Laureano Rosero Jiménez – Coordinador GIT Predial
Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídica



El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

22 FEB 2016

Fecha: